

EXPTE N° SV/ 02 / 17

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS REGLAMENTOS ESPECÍFICOS DE PRODUCCIÓN INTEGRADA DE FRUTOS ROJOS: ARÁNDANOS Y FRAMBUESA Y MORA.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe justificativo de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

1. Oportunidad del proyecto de Orden.

La producción integrada es un sistema de producción que utiliza los mecanismos de regulación naturales, teniendo en cuenta la protección del medio ambiente, la economía de las explotaciones y las exigencias sociales de acuerdo con los requisitos que se establezcan para cada cultivo en el correspondiente reglamento de producción, de forma que se garantice una agricultura sostenible.

El sector de los frutos rojos es uno de los sectores agrícolas que ha experimentado un mayor desarrollo en las últimas décadas. A través de la Orden de 3 de julio de 2013, se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Fresa, cultivo que ha convertido a la provincia de Huelva en la primera región exportadora de fresa del mundo, conjugando la introducción de nuevas técnicas de cultivo, innovaciones tecnológicas e iniciativa empresarial. El sector productor de frutos rojos en Andalucía constituye un motor importante en el desarrollo de la economía de algunas provincias, con efectos directos, al ser generadores de empleo y riqueza en la zona, y con efectos indirectos, permitiendo la creación en torno al sector de una industria auxiliar y de una importante red de servicios. Por otra parte las exportaciones de frutos rojos, están por su valor dentro de los primeros 21 productos exportados desde Andalucía.

Se hace necesaria la aprobación de una nueva Orden que regule los nuevos Reglamentos Específicos de Producción Integrada de frutos rojos: Arándanos y Frambuesa y Mora. También se producirá la adaptación a los avances técnicos del cultivo y de la maquinaria para estos cultivos, así como a las nuevas demandas de la sociedad en cuanto a protección del medio ambiente, la salud y la calidad; todo ello justifica la necesidad de aprobación de un nuevo texto para la normativa que regula la producción integrada de estos cultivos.

2. Justificación legal del proyecto de Orden.

De acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas, así como con el artículo 2 del Decreto 245/2003 de 2 de septiembre por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, modificado por el Decreto 7/2008 de 15 de enero, la producción integrada es el sistema agrícola de producción que utiliza los mecanismos de regulación naturales, teniendo en cuenta la protección del medio ambiente, la economía de las explotaciones y las exigencias sociales de acuerdo con los requisitos que se establezcan para cada cultivo en el correspondiente reglamento de producción.

Por su parte, la Orden de 13 de diciembre de 2004, modificada por la Orden de 24 de octubre de 2005, por la que se desarrolla el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2008 de 15 de enero, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, establece que los Reglamentos Específicos tendrán el contenido mínimo que recoge el artículo 3 del citado Decreto y contemplarán las prácticas obligatorias, prohibidas y recomendadas, así como los requisitos generales de producción integrada de Andalucía. Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del mencionado artículo, su aprobación se realizará mediante Orden del titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, en el ámbito de sus competencias.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería al amparo de lo previsto en el artículo 48.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución.

Asimismo, se ha de tener en cuenta el Decreto de la Presidencia 12/2017, de 8 de junio, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 108/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

En consecuencia, a propuesta del Director General de la Producción Agrícola y Ganadera, en virtud de lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el artículo 3 y la disposición final primera del Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, se dispone el desarrollo del proyecto de Orden por la que se propone la aprobación de los Reglamentos Específicos de Producción Integrada de frutos rojos: Arándanos y Frambuesa y Mora.

3. Contenido global de la disposición.

La disposición establece dos Reglamentos técnicos que permiten a los cultivos de Arándanos, y de Frambuesa y Mora, todos ellos cultivos de frutos rojos, obtener el distintivo de calidad de Producción Integrada de Andalucía, lo que le ayudará a la valorización de estos cultivos en un mercado cada vez mas competitivo.

4. Tabla de vigencias.

La Orden por la que se aprueban los Reglamentos Específicos de Producción Integrada de frutos rojos: Arándanos y Frambuesa y Mora, no deroga ninguna disposición, sino que amplía los Reglamentos Específicos existentes a los cultivos mencionados.

5. Referencia a las actuaciones previas.

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general por la que se aprueban los Reglamentos Específicos de Producción Integrada de frutos rojos: Arándanos y Frambuesa y Mora, por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, se considera conveniente el sometimiento del proyecto al trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades y organizaciones que representan sus intereses, concretamente ASAJA, UPA, COAG,

CCOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS y FRESHUELVA, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes, en el plazo de 15 días hábiles.

6. Valoración de las cargas administrativas.

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no procede una valoración de las cargas administrativas, puesto que no supone en ningún caso cargas ni ingreso alguno para la administración pública, derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía.

Sevilla, a de de .

VºBº
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
PRODUCCION AGRÍCOLA Y GANADERA

EL JEFE DEL SERVICIO DE
SANIDAD VEGETAL

Fdo:

Fdo:

